



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 16/12/2020

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-33-33-008-2013-00405-01 (3126)	Reparación Directa	Yohana Amparo Pantoja Yama	Departamento de Nariño-Municipio del Contadero- Manuel Antonio Ramírez Ceballos	Auto acepta impedimento	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,

SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 16/12/2020

SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO. (C.P.A.C.A. Art 197)

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.**

Medio de Control: Reparación Directa.

Radicado : 52-001-33-33-008-2013-00405-01 (3126).

Demandantes : Yohana Amparo Pantoja Yama.

Demandados : Departamento de Nariño-Municipio del
Contadero-Señor Manuel Antonio Ramírez Ceballos.

Instancia : Segunda.

2020-051 -SPO

San Juan de Pasto, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, se procede a resolver lo que fuere de ley,
previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estando el proyecto de sentencia para decisión de la Sala, la Magistrada del Tribunal Administrativo de Nariño Dra. Sandra Lucía Ojeda Insuasty, ha manifestado su impedimento para intervenir en el presente asunto, la cual sustenta en la causal prevista en el numeral 2° de artículo 141 de CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La Magistrada Sandra Lucía Ojeda Insuasty sustenta su impedimento en la causal prevista en el numeral 2° de artículo 141 de CGP, argumentando que tramitó y emitió sentencia dentro del proceso de la referencia, cuando fungía como Juez del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto.

En efecto, normativa en cita prevé:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

De esta manera se considera que la actuación de la prenombrada Magistrada se encuadra dentro de los presupuestos de la causal referida, como quiera que dentro del proceso de la referencia emitió la sentencia de primera instancia de fecha 24 de mayo de 2016, la cual fue objeto del recurso de apelación y cuyo conocimiento corresponde a la Sala de la cual hace parte la Magistrada Dra. Sandra Lucía Ojeda Insuasty. Por tal razón, se acepta la manifestación de impedimento para conocer el presente asunto.

Comuníquese esta determinación a la Magistrada Dra. Sandra Lucía Ojeda Insuasty.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Esta providencia se discutió y aprobó por la Sala de Decisión en sesión de la fecha.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.



ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada.